

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 19 de enero de 2021.

Caso: 44650-31-05001-2016-00593-00

Sala: Sala Audiencias Virtual

Demandante: IRINA FILOMENA MARTINEZ ALVAREZ

Apoderado: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

Demandado: SINDICATO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD-SINPROSALUD

Re. Legal: ELKIN CASTRILLO

Curador: CRISTOBAL JOSE DAZA PABON

Demandado en solidaridad: HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA

Rep. Legal: LIRIA ROCIO GARCIA PEÑARANDA

Apoderado: JESUS ALCIDES MAESTRE PEREZ

Llamado en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Rep. Legal: ANDREA SIERRA AMADO

Apoderado: YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandante: IRINA FILOMENA MARTINEZ ALVAREZ

Apoderado: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

Curador SINPROSALUD: CRISTOBAL JOSE DAZA PABON

Apoderado Hospital: JESUS ALCIDES MAESTRE PEREZ

Apoderado Llamado en garantía: YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 19 de enero de 2021

Fin audiencia: 2:23 pm del 19 de enero de 2021

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderado, el curador ad litem de la demandada SINPROSALUD y los apoderados del demandado solidario y el llamado en garantía, a quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas, iniciando con las de la demandante, se llamó a declarar a los testigos y acudieron LUZAIDA TORRES y LINET ACOSTA. Seguidamente, se practicó interrogatorio a la demandante por parte de los apoderados del Hospital y el llamado

en garantía. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que entre **IRINA FILOMENA MARTINEZ ALVAREZ** y el **SINDICATO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD “SINPROSALUD”**, se celebró un contrato de trabajo, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar al **SINDICATO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD “SINPROSALUD”**, a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: a) Por Cesantías \$667.333. b) Por intereses de cesantías \$46.713. c) Por Prima de Servicios \$667.333. d) Por vacaciones \$312.667. e) Por concepto de Indemnización Moratoria, una suma igual a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la obligación, a razón de \$35.733.00 diarios, contados a partir del 1° de septiembre de 2014 hasta por el término de veinticuatro (24) meses y a partir del inicio del mes 25 deberá pagar al ex trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera. **TERCERO: DECLARAR** que la **E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA** es solidariamente responsable de las obligaciones que el **SINDICATO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD “SINPROSALUD”** tiene para con la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. **CUARTO: ABSOLVER** al demandado **SINDICATO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD “SINPROSALUD”** de las demás pretensiones establecidas en el escrito demandatorio, por lo expuesto en los considerandos de este proveído. **QUINTO:** Declarar que la compañía **ASEGURADORA SURAMERICANA**, llamada en garantía por el **HOSPITAL SAN AGUSTIN**, está obligada a responderle a éste último por las condenas impuestas en este proceso, pero hasta el monto del valor asegurado. Todo de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído. **SEXTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por los apoderados del demandado solidario y del llamado en garantía en la contestación de la demanda. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante y contra el **SINDICATO NACIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD “SINPROSALUD”** y el **HOSPITAL SAN AGUSTIN** en la suma de **\$2.742.180 M/L**. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. Los Apoderados del demandado hospital San Agustín y del llamado en garantía presentaron recurso de apelación, el cual les fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

El Secretario,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<https://web.microsoftstream.com/video/9151f5fe-b56b-42c0-adc1-6ee2885488a1>

<https://web.microsoftstream.com/video/11bc244b-5ffc-4df4-931a-23531b2d9912>